

Barcial de la Loma, 30 de abril de 2007.-El Alcalde, Mariano Carbajo Huerta.

3780/2007

CABEZÓN DE PISUERGA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, de fecha 1 de marzo de 2007, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincial de fecha 23 de marzo de 2007, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se aprobó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

El artículo 3.1.b) de la ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9.2 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos previstos en la Ley.

El artículo 17.2 de la ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Se ha considerado necesaria la aprobación de la presente "ordenanza general", con objeto de conseguir una normativa general que resulte adaptable periódicamente con el menor coste procedimental posible, tratando de ordenar criterios homogéneos de la actividad de fomento y, a su vez, dar seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones jurídicas entre la Administración y los posibles beneficiarios, propiciando la efectiva realización de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración, así como los objetivos de eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto, en el ámbito territorial del municipio de Cabezón de Pisuerga, regular, con carácter general, el régimen y procedimientos aplicable para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, a favor de particulares, entidades y colectivos de ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 2.- Concepto de subvención.

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada con cargo a los presupuestos municipales que otorgue el Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta ordenanza y, así como en las convoca-

torias específicas que se efectúen.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3.- Condiciones generales y presupuesto para la concesión.

1.- Cualquier proyecto de subvenciones y ayudas quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para dichos fines en el momento de la aprobación de la convocatoria, sin que exista obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

2.- Las ayudas y subvenciones están sometidas a las siguientes condiciones:

- El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual.
- Las subvenciones otorgadas con anterioridad no serán invocables como precedente para una nueva concesión.

c) No será exigible aumento o revisión de la subvención ya concedida, salvo que concurran circunstancias excepcionales que lo motiven.

Artículo 4- Plan estratégico de subvenciones.

Por las distintas Concejalías del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, y con carácter previo al anuncio de las convocatorias específicas de subvenciones, se podrá concretar un Plan estratégico de subvenciones que recoja los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 5.- Principios.

La concesión y gestión de subvenciones se atenderá a los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 6.- Régimen jurídico.

Los procedimientos de concesión de las subvenciones para las actividades que se indican en el presente Reglamento deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de la misma, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Asimismo se estará a cuanto se establezca en la normativa reguladora del régimen local.

CAPÍTULO II

BENEFICIARIOS, OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES

Artículo 7.- Beneficiarios.

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación legal de la legítima concesión.

Tendrán igualmente la consideración de beneficiario las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones e personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los

compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

2.- Los beneficiarios deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Cabezón de Pisuerga y, en su caso, estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1.- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención, ajustándose a los términos establecidos en la resolución de concesión.

2.- Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

3.- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que están relacionadas con la concesión de la subvención.

4.- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5.- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable. La presentación de declaración responsable sustituirá a las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los supuestos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso o, en su caso, los estados contables y registros específicos que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por el Ayuntamiento.

8.- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

9.- Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.

10.- Adoptar las medidas de difusión a que se refiere el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, utilizando para ello el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga.

CAPÍTULO III

LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES

Artículo 9.- Publicidad para las convocatorias de subvenciones.

1.- Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas.

2.- Deberán fijar necesariamente los contenidos que se relacionan en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Las convocatorias de subvención se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, así como en la página web municipal (www.aytocabezondepisuerga.es).

Artículo 10.- Principios Generales.

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, éstas deberán respetar en todo caso, para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes principios:

a) Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de Cabezón de Pisuerga

b) Inexistencia o déficit de actividades análogas en el municipio.

c) Prioridad para aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

Artículo 11.- Principios económicos.

1.- Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputadas a las correspondientes partidas presupuestarias y con arreglo a los créditos disponibles.

2.- La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado, ni ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 12.- Régimen de concesión de las subvenciones.

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga será el régimen de concurrencia competitiva.

Tiene la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración específicos que se establezcan en las respectivas convocatorias, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellos que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor, según lo establecido en los artículos siguientes.

2.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma con rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3.- Por razones debidamente justificadas en la correspondiente convocatoria, podrán quedar excepcionadas del régimen de concurrencia competitiva aquellas materias que el Ayuntamiento considere de especial interés para el municipio, resolviéndose en ese caso las solicitudes por el orden de presentación de las mismas y una vez cumplidos los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria.

Artículo 13.- Iniciación.

1.- El procedimiento para la concesión de la subvención se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órga-

no competente, excepto en los casos en los que quede exceptuado el régimen de concurrencia competitiva, en que se iniciará a instancia de parte mediante la presentación de la solicitud por parte de los interesados.

2.- Las solicitudes de subvención se presentarán, en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigidas al Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento y deberán ir acompañadas de la documentación que se establezca en la correspondiente convocatoria.

A efectos de lo previsto en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea posible el requerimiento de los mismos por parte del Ayuntamiento a los citados organismos.

3.- Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 15 días.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992.

Artículo 14.- Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al personal integrado en el Servicio de Promoción Económica y Empleo del Ayuntamiento, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- El órgano instructor será el encargado de realizar la fase de preevaluación, en las subvenciones que se otorguen bajo el régimen de la concurrencia competitiva, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Si la convocatoria de subvención exceptúa el régimen de concurrencia competitiva, el órgano instructor será el encargado de realizar la propuesta de resolución correspondiente.

Artículo 15.- Órgano colegiado.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión será la correspondiente Comisión de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga o, en su caso, el órgano colegiado que se establezca en las correspondientes convocatorias de subvención.

Artículo 16.- Propuesta de Resolución Provisional en el Procedimiento de concurrencia competitiva.

1.- Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado establecido en la correspondiente convocatoria, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

2.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, tales como tabloneros de anuncios o notificaciones ordinarias, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni vayan a ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá carácter de definitiva.

3.- El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 17.- Órgano concedente.

El órgano concedente será el Alcalde/Alcaldesa o el Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, dentro de los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, por el órgano colegiado a través del órgano instructor, en el supuesto de concesión mediante concurrencia competitiva, y por el órgano instructor directamente en los demás supuestos.

Artículo 18.- Resolución.

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano competente para conceder resolverá el procedimiento.

La resolución será motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución deberá contener además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa del resto de los solicitantes.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. Si la convocatoria exceptúa el régimen de concurrencia competitiva, el cómputo del plazo se iniciará con la presentación de la solicitud por parte del interesado. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 19.- Reformulación de solicitudes en el régimen de concurrencia competitiva.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, siempre que así se establezca en las convocatorias respectivas. De no hacerlo así se le tendrá al interesado por decaído en su derecho al trámite con los efectos previstos en el artículo 76 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que emita la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos al respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 20.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se deberán publicar en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, así como en su página web (www.ayto-cabezondepisuerga.es) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

CAPÍTULO V

GASTOS SUBVENCIONABLES

JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 21.- Gastos subvencionables.

1.- Se considerarán gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la correspondiente convocatoria.

2.- Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

3.- En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) los intereses deudores de cuentas bancarias
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) los gastos de procedimientos judiciales
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) Impuestos personales sobre la renta.

Artículo 22.- Pago.

1.- La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

2.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la convocatoria de la subvención.

La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, así como el régimen de garantías, deberán preverse expresamente en la respectiva convocatoria de subvención.

4.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro en el Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga.

Artículo 23.- Justificación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará de la forma y plazo que establezca la correspondiente convocatoria de subvención, o bien a través de la rendición de la cuenta justificativa en los términos recogidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

Las facturas justificativas deberán reunir los siguientes requisitos: ser originales o fotocopias compulsadas, estar datadas en la fecha correspondiente al período subvencionable; contener el CIF/NIF del perceptor; contener el sello de la casa suministradora y la firma; ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud y no superar el precio del mercado.

2.- El incumplimiento de las obligaciones de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

Artículo 24.- Reintegro.

1.- Los incumplimientos de los beneficiarios de las ayudas, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar a la cancelación de la subvención o a la reducción de la cuantía de la misma. Asimismo, según el caso, dará lugar además, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.- El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante resolución de

acuerdo con el procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la citada Ley.

3.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la acción subvencionable y el grado de consecución de la finalidad de la convocatoria.

4.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

6.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 25.- Infracciones y Sanciones; Procedimiento sancionador.

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y será sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el Título IV de la mencionada Ley.

2.- El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, así como para resolver, será el Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Cabezón de Pisuerga, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre régimen local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las convocatorias de subvención abiertas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se continuarán rigiendo por lo establecido en las mismas, excepto en lo relativo al control, reintegro y régimen sancionador, en que se estará a lo dispuesto en la presente norma y demás que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cabezón de Pisuerga, 3 de mayo de 2007.-El Alcalde, Antonio Torres González.

3842/2007

LAGUNA DE DUERO

Resolución del Ayuntamiento de Laguna de Duero, por la que se anuncia concurso para la contratación del suministro del equipamiento de un Centro infantil de Primer Ciclo

1.-Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Laguna de Duero.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Sección de Contratación y Patrimonio.
- c) Número de Expediente: 11074

2.-Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Concurso para la contratación del suministro de equipamiento de un Centro Infantil de Primer Ciclo.
- b) Lugar de ejecución: Laguna de Duero.
- c) Plazo de ejecución del objeto del contrato: El plazo de ejecución del objeto del contrato será el que se determina en la Cláusula Cuarta del Pliego de Prescripciones Técnicas.